



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

ACUERDO N°

031

12 DIC 1996

**“MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DEL
PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas
en el artículo 313 Numeral 5 de la Constitución Nacional
y las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y Decreto 111 de 1.996.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expídase EL ESTATUTO ORGÁNICO del Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

RÉGIMEN DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

TITULO 1

SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPITULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 1. ESTATUTO ORGANICO.

Los preceptos contenidos en el presente Acuerdo constituyen EL ESTATUTO ORGANICO del Presupuesto del Distrito Especial de Barranquilla.

11-031



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 2. ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO

El Presupuesto General del Distrito es un Instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo del Distrito.

El acuerdo de presupuesto contiene el computo anticipado de las rentas e ingresos que el Distrito y sus Establecimientos Públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos o apropiaciones en que incurran todos los órganos que lo integran.

ARTÍCULO 3. COBERTURA DEL ESTATUTO.

Consta de dos (2) niveles:

Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Distrito; Compuesto por El Presupuesto del Distrito y por El Presupuesto De Los Establecimientos Públicos del Orden Distrital.

El Presupuesto del Distrito estará conformado por las Secciones Presupuestales: Concejo Distrital, Personería Distrital, Contraloría Distrital y por las Dependencias de la Administración Central, (Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos del Orden Distrital), (art. 3º. Decreto 111/96).

El Presupuesto de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital, deberá contener el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital que se identificarán y clasificarán por separado y para tal efecto entiéndase por:

RENTAS PROPIAS: Todos los Ingresos Corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación.

RECURSOS DE CAPITAL: Los recursos del Balance, los Rendimientos por operaciones financieras y las Donaciones (art. 34 Decreto 111/96)..

El computo de las Rentas que debe incluirse en el Proyecto de Presupuesto General del Distrito, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología y metas que establezca El CONFIS Distrital, sin tomar en consideración el costo de su recaudo (art. 35. Decreto 111/96).

Un Segundo Nivel que comprende la fijación de Metas Financieras para todo el Sector Público Del Orden Distrital, y la distribución de los Excedentes Financieros de las empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las Sociedades de Economía Mixta del orden Distrital con el régimen de las primeras, sin perjuicio de la Autonomía que la Constitución, la ley y los acuerdos les otorguen.

031



155

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

3

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

PARAGRAFO.- A las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta del orden Distrital con el régimen de las primeras, se les aplicarán los preceptos que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente ESTATUTO ORGANICO, en lo demás se regirán por las regulaciones que expidan la Junta o consejo directivo correspondiente (art. 3°. Decreto 111/96).

Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Distrito posea el 90% o mas, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Distrito (art. 5°. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 4. SISTEMA PRESUPUESTAL

Está constituido por el Plan Financiero, por el Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Distrito (art. 6°. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 5. PLAN FINANCIERO

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración Distrital y sus entes descentralizados, que tiene como base las Operaciones Efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo (art. 7°. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 6. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan de Inversiones de mediano y corto plazo contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 y previsto en el Plan de Desarrollo (art. 8°. Decreto 111/96).

Los proyectos de inversión deberán estar inscritos en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, en concordancia con al art. 28°. Del presente Estatuto.

ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El CONFIS es el órgano rector de la política fiscal del Distrito, encargado de coordinar el sistema presupuestal (art. 25. Decreto 111/96).

Son funciones del CONFIS en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal Distrital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Distrito previa su presentación al Consejo de Gobierno Distrital y ordenar las medidas para su cabal cumplimiento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa su presentación al Consejo de Gobierno Distrital.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del sector público Distrital.
5. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja.
6. Aprobar y modificar, Mediante Resolución, los Presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta del orden Distrital con el régimen de las primeras dedicadas a actividades no financieras (art. 26. Decreto 111/96 inciso 4).
7. Decidir sobre la Distribución de excedentes financieros originados en el ejercicio fiscal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de las primeras.
8. Las demás que establezca la presente norma y los Acuerdos anuales de Presupuesto art. (26°. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL CONFIS

- El CONFIS estará integrado por el Alcalde Distrital de Barranquilla, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda Distrital quien podrá ejercer la Presidencia en ausencia del Alcalde, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Tesorero Distrital (art. 25. Decreto 111/96).
- Podrán asistir al CONFIS los funcionarios públicos del Distrito y los Directores de las Fiduciarias que manejen Fondos Distritales cuando la Presidencia del organismo lo estime conveniente así como también los asesores del área financiera del Distrito, quienes participan en el comité con voz pero sin voto.
- Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el comité con voz pero sin voto.

105

0311



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

CAPITULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Los principios que se aplican al sistema presupuestal del Distrito y sus entidades descentralizadas se definen de la siguiente forma (art. 12. Decreto 111/96) :

PLANIFICACION

El Presupuesto General del Distrito deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Inversiones de mediano y corto plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones (art. 13. Decreto 111/96).

ANUALIDAD

El presupuesto tendrá una vigencia de un año entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (art. 14. Decreto 111/96).

UNIVERSALIDAD

El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperen realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figure al presupuesto (art. 15. Decreto 111/96).

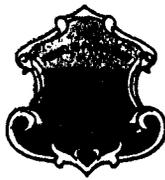
UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de los apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito (art. 16. Decreto 111/96).

Parágrafo Primero: Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Distrital son de propiedad del Distrito. El CONFIS determinará la cuantía que hará parte de los Recursos de Capital del Presupuesto de Rentas y Gastos, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Distrital y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.

107

031



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Parágrafo Segundo: Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Distrito, deben ser consignados en la Tesorería Distrital en la fecha que indiquen los reglamentos del presente Acuerdo. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes (art. 17. Decreto 111/96).

PARAGRAFO : El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración Distrital a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (art. 18. Decreto 111).

INEMBARGABILIDAD

Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Distrito, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, su pena de mala conducta (art. 19. Decreto 111/96).

COHERENCIA MACROECONÓMICA.

El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional (art. 20. Decreto 111/96).

159

031



12 DIC 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

7

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL.

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, es decir el crecimiento real del presupuesto, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la Economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico (art. 21. Decreto 111/96).

TITULO II

CAPITULO III

PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

COMPONENTES

ARTÍCULO 10. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General del Distrito se compone de las siguientes partes: (art. 11. Decreto 111/96).

PRESUPUESTO DE RENTAS

Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Distrital que se espera recaudar durante el año fiscal (art. 11. Decreto 111/96).

Son Contribuciones Parafiscales, los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. Se contabilizan en el Presupuesto General del Distrito en la forma dispuesta en la Ley (art. 29. Decreto 111/96).

Constituyen Fondos Especiales del orden Distrital, los ingresos definidos en la Ley o Acuerdos para la Prestación de un servicio Público específico, así como los pertenecientes a Fondos sin Personería Jurídica, creados por la Ley o Acuerdos (art. 30. Decreto 111/96).

Los Recursos de Capital comprenderán: Los Recursos del Balance, los Recursos del Crédito Interno y Externo con Vencimiento mayor a un (1) año, de acuerdo a los Cupos de Endeudamiento autorizados por el Concejo Distrital, los Rendimientos Financieros, las

W

031



160

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

8

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

Donaciones, el Excedente Financiero de los Establecimientos Públicos del orden Distrital, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Distrital y de las Empresas de Economía Mixta del Orden Distrital con el régimen de las primeras (art. 31. Decreto 111/96).

PARAGRAFO : La rentas o ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos de que trata este Artículo (art. 31. Decreto 111/96).

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES.

- El Presupuesto de Gastos se compone de los Gastos de Funcionamiento, del Servicio de la Deuda Pública y de los Gastos de Inversión.
- Cada uno de estos Gastos se presentará clasificado en las diferentes secciones que corresponden al Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, cada una de las dependencias de la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Orden Distrital. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión, se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Anual Operativo de Inversión, clasificado en orden de prioridades, de tal forma que sean además compatibles con el Plan General de Contabilidad Pública.
- En los Presupuestos de Gastos de Funcionamiento e Inversión, no se podrán incluir gastos con destino al Servicio de la Deuda Pública (art. 36. Decreto 111/96).

DISPOSICIONES GENERALES

- Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Distrito, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias Distritales, ni autorizar la contratación de empréstitos, es decir constituye normatividad aplicable a la ejecución presupuestal y contendrá las definiciones del gasto aprobadas por el Concejo Distrital (art. 11. Decreto 111/96).
- La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará la Secretaria de Hacienda Distrital. (art. 50. Decreto 111/96).

WJ

031



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

El presupuesto de rentas se divide en: ingresos corrientes, recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos Distritales.

ARTÍCULO 12. INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el Distrito y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas y derechos, multas, participaciones, aportes, ingresos compensados, rentas contractuales y ventas de servicios (art. 27. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 14. RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de Inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Distrito. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Distrital, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Distrital, de las empresas industriales y comerciales Distritales y de las sociedades de economía mixta del orden Distrital con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga (art. 31. Decreto 111/96).

PARAGRAFO 1. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo (art. 31. Decreto 111/96).

PARAGRAFO 2. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

65

031



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE E L CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 15. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Distrital. Para estos efectos entiéndase por: (art. 34. Decreto 111/96)

INGRESOS CORRIENTES PROPIOS

Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden Distrital, excluidos los aportes y transferencias del Distrito. Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan (art. 34. Decreto 111/96).

RECURSOS DE CAPITAL

Todos los recursos de crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones (art. 34. Decreto 111/96).

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 16. CONFORMACIÓN

El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos, se presentará clasificado en diferentes secciones que correspondan: al Concejo Distrital, Contraloría Distrital, Personería Distrital, Alcaldía Distrital y sus Dependencias, Establecimientos Públicos y el Servicio de la Deuda Publica.

En la parte correspondiente a los Gastos de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en una sección aparte dentro del presupuesto (art. 36. Decreto 111/96)

6



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

11

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponden a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto del Distrito.

1.1 SERVICIOS PERSONALES

Es la remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

1.2 GASTOS GENERALES

Son aquellas erogaciones necesarias para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas del Distrito. Los diferentes conceptos que conforman los Gastos Generales están definidos y clasificados en el Plan General de Contabilidad Pública y en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

1.3 TRANSFERENCIAS

Son las erogaciones que efectúa el Distrito de acuerdo con las apropiaciones y que no exigen contraprestación en bienes y servicios. Los diferentes conceptos que conforman las Transferencias están definidos y clasificados en el Plan General de Contabilidad Pública y en las Disposiciones generales del Presupuesto.

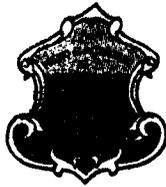
2. SERVICIO DE LA DEUDA

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos. La estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

• SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA

El presupuesto del servicio de la deuda externa comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera.

0311



104

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

12 DIC 1996

12

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

• **SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA**

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

3. GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del Distrito se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Concejo, clasificados según el Plan General de Contabilidad Pública con su respectiva financiación (art. 37. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 17. GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

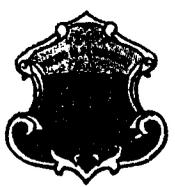
El acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Distrito.

PARAGRAFO: El gasto público social financiado con rentas propias del Distrito diferente de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior (art. 41. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 18. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública, gastos de operación comercial y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del Distrito se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central (art. 11. Decreto 111/96, inciso B).

031



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

TITULO III

CAPITULO VI

PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19. NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- 1. A créditos judicialmente reconocidos
- 2. A gastos decretados conforme a la ley.
- 3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por el Concejo Distrital.
- 4. A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, y los establecimientos públicos del orden Distrital, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda (art. 38. Decreto 111/96).

g

ARTÍCULO 20. FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces incluirá forzosamente en la sección correspondiente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la respectiva Comisión del Concejo devuelva el proyecto (art. 46. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 21. EXCEDENTES FINANCIEROS

Los excedentes financieros de las empresas industriales, comerciales Distritales son de propiedad del Distrito. La Secretaría de Hacienda Distrital en cada vigencia fiscal determinará la cuantía y los excedentes que entrarán a hacer parte de los recursos del Proyecto del Presupuesto General del Distrito (art. 97. Decreto 111/96).

PARAGRAFO: El CONFIS, al adoptar las determinaciones de este artículo deberá considerar el concepto del representante legal de los órganos correspondientes sobre las implicaciones financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos por la Secretaria de Hacienda Distrital y aprobadas por el CONFIS (art. 97. Decreto 111/96).



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

14

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA

Corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital preparar anualmente el Proyecto del Presupuesto General del Distrito con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y dependencias que conforman el presupuesto y acorde con los recursos financieros del Distrito (art. 47. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 23. COMPUTO DE RENTAS

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del presupuesto general del Distrito, tendrá como base el estimado de cada renglón rentístico.

Cada órgano deberá sustentar la metodología utilizada para determinar dicha estimación y en consecuencia presentará la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y el anteproyecto de la vigencia subsiguiente (art. 35. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 24. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital, elaborarán conjuntamente para su presentación al CONFIS, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Distrito y las de las sociedades de economía mixta del orden Distrital con el régimen de aquellas (art. 85. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 25. PLAN FINANCIERO

La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, prepararan el Plan Financiero Distrital. Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales, nuevas rentas y recursos en proyección y someterse a consideración del CONFIS, a más tardar el 31 de marzo de cada año (art. 48. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 26. PLAN ANUAL DE INVERSIONES

A partir del primero (1o.) de marzo, el Gobierno Distrital por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación conjuntamente con la Secretaría de Hacienda Distrital prepararán el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Distrito con sus rentas y participaciones, programados para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con la participación de los ingresos corrientes de la Nación, que le correspondan al Distrito, en todo caso reflejando las diversas fuentes de financiación.

031



167

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

15

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

Este Plan de inversiones deberá guardar concordancia con el Plan Financiero y el Plan Plurianual de Inversiones y será enviado por Planeación Distrital al Departamento Administrativo de Planeación Departamental para su respectivo concepto, en las fechas que se establezcan para tal efecto, en todo caso antes de su presentación al Concejo Distrital.

Con base en la meta de inversión para el sector público establecida en el Plan Financiero, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en Coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones. Este Plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Distrital, será remitido a la Dirección de Presupuesto para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Distrito (art. 49. Decreto 111/96) (Ley 38/89, Art. 30) (Ley 179/94, Art. 32).

Los ajustes al proyecto, se harán en conjunto entre la Secretaría de Hacienda Distrital y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (art. 49. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS FUTURAS

El Concejo Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas (art. 23. Decreto 111/96).

Para su autorización se requiere que estén consignadas en el Plan de Desarrollo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Esta disposición se aplicará a las empresas industriales y comerciales Distritales y sociedades de economía mixta del orden Distrital con el régimen de aquellas, cuando la Ley o el Gobierno Nacional lo reglamenten (art. 23. Decreto 111/96).

El Gobierno Distrital presentará en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras (art. 23. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 28. BANCO DISTRITAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Es un conjunto de actividades seleccionados como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente, registradas en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

La creación se ajustará a los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Planeación (art. 9°. Decreto 111/96) (Acuerdo 040 de Nov. 08/94).

W

15



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

16

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

**ARTÍCULO 29. APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA
Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono (art. 44. Decreto 111/96).

De igual manera estarán obligados a incluir en sus presupuestos y en Presupuesto General del Distrito las apropiaciones que correspondan a servicios públicos causados.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Distrital, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

ARTÍCULO 30. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS.

De conformidad con las normas que regulan la materia, el Gobierno Distrital podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a la demanda con el propósito de facilitar el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios públicos (art. 105. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 31. INCORPORACIÓN DE DONACIONES.

Las entidades públicas del orden Distrital que reciban recursos de asistencia o cooperación Nacional o Internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Distrito. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los origine y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Distrital (Art. 33. Decreto 111/96).

Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientadas a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. En estos casos las entidades informarán de todas sus operaciones a la Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Concejo Distrital.

ARTÍCULO 32. CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos (art. 45. Decreto 111/96).

031



169

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

17

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Distrito debiendo realizar las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes (art. 45. Decreto 111/96).

Las conciliaciones cualquiera que sea su naturaleza, requieren de certificado de disponibilidad presupuestal previo a su iniciación. Las oficinas de control interno de los diferentes Órganos Públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en estos procesos conciliadores se está ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial del Distrito.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Distrito de Oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso (art. 45. Decreto 111/96).

Además, como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público (art. 45. Decreto 111/96).

10

Notificando el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta Depósitos Judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios (art. 45. Decreto 111/96) (Ley 179/94).

ARTÍCULO 33. INCLUSIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

La Secretaría de Hacienda Distrital incluirá en el proyecto de Presupuesto, el Plan Operativo Anual de Inversiones que vaya a ser ejecutado en la respectiva vigencia fiscal, teniendo especial cuidado en clasificar la inversión en, sectores, programas, sub-programas y proyectos específicos (art. 8° y 37. Decreto 111/96).

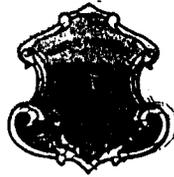
ARTÍCULO 34. PREPARACIÓN DEL PROYECTO

El Gobierno Distrital por intermedio de la Secretaría de Hacienda Distrital, preparará anualmente el proyecto de presupuesto general del Distrito, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen (art. 47. Decreto 111/96).

Durante los dos (2) primeros meses de cada año, el Gobierno Distrital, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda Distrital y el Departamento Administrativo de Planeación comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

12

031



170
12 DIC 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

18

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

Así mismo, en estos términos, la Secretaría de Hacienda Distrital enviará a cada una de las secretarías y órganos o secciones que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en el preparación del anteproyecto.

ARTÍCULO 35. TRAMITE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversiones del Distrito, conjuntamente con el concepto del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, deberá ser presentado por el Alcalde a consideración y aprobación del Concejo Distrital, dentro de los primeros cinco (5) días del tercer periodo de sesiones ordinarias de cada año.

El Concejo Distrital podrá eliminar, reducir o cambiar las inversiones propuestas, dentro de las prescripciones y límites fijados por la ley (art. 63. Decreto 111/96).

PARAGRAFO: Si el Concejo Distrital no expidiera el acuerdo sobre el Plan Operativo Anual de Inversiones en las sesiones ordinarias conforme al presente artículo, el Alcalde pondrá en vigencia, mediante decreto el proyecto que hubiera presentado (ver Ley 152/94, art. 44). (9)

ARTÍCULO 36. INFORME DEL CONTRALOR

El Contralor Distrital, deberá presentar y sustentar ante la Plenaria del Concejo Distrital a más tardar el 31 de mayo de cada año, el informe sobre las operaciones efectivas en relación con la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio, indicando el resultado del ejercicio fiscal.

Si la Contraloría Distrital, antes del 31 de mayo no envía los informes sobre ejecución presupuestal y operaciones financieras del Distrito, servirán de base para la elaboración del proyecto de presupuesto los informes, rendidos a la Contraloría por el Secretario de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 37. TÉRMINOS PARA CALCULAR LA RENTA

Entre el primero (1o) y el treinta (30) de junio de cada año, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

1111031



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 38. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto General del Distrito, remitirán a la Secretaría de Hacienda Distrital y al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, a más tardar el treinta (30) de mayo de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto (art. 51. Decreto 111/96).

PARAGRAFO: La asignación de aportes por parte del Distrito a los establecimientos públicos estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.

ARTÍCULO 39. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA DISTRITAL

El Concejo Distrital, el Contralor Distrital y el Personero Distrital presentarán los anteproyectos de presupuesto respectivos al Alcalde, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que éste ordene su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Distrito, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto, acompañado con el Proyecto de Acuerdo sobre Asignaciones Civiles y Escala de remuneración.

El Alcalde no podrá modificar los anteproyectos de la Personería y la Contraloría Distrital, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la ley.

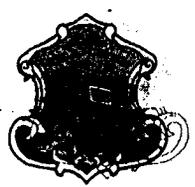
El presupuesto para la Personería y Contraloría Distritales no podrán ser superiores a las que fueron aprobadas en el presupuesto vigente incrementados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor, (IPC), esperado para la respectiva vigencia fiscal (art. 106. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 40. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO

A partir del treinta (30) de mayo la Secretaría de Hacienda Distrital y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos o secciones incluidos en el Presupuesto General del Distrito efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto (art. 47. Decreto 111/96).

6

031



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

ARTÍCULO 41. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE

La Secretaría de Hacienda Distrital consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde antes del 30 de Julio. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos (art. 51. Decreto 111/96).

PARAGRAFO : El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda Distrital a más tardar el 10 de septiembre para que se incorporen al proyecto (art. 56. Decreto 111/96).

CAPITULO VII

PRESENTACIÓN Y TRAMITE EN EL CONCEJO

ARTÍCULO 42. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Alcalde someterá el proyecto del presupuesto general del Distrito a consideración del Concejo Distrital a través del Secretario de Hacienda Distrital, los cinco (5) primeros días del último periodo de sesiones ordinarias, el proyecto de presupuesto contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal (art. 51. Decreto 111/96).

De igual manera el Proyecto de Presupuesto General del Distrito, deberá contener un anexo desagregando la totalidad de las Rentas y Gastos por cada Sección Presupuestal y de los Establecimientos Públicos del orden Distrital.

Junto con el Proyecto de Presupuesto General del Distrito, el Alcalde enviará al Concejo Distrital un informe económico, en el cual expondrá la política para el respectivo año.

ARTÍCULO 43. ANEXOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS

Como anexos al Proyecto de Presupuesto Distrital, se acompañara las siguiente información:

1.- SOBRE LAS RENTAS:

A.- Disposiciones Legales en que se fundamentan la inclusión de cada una de las rentas o recursos.

B.- Ejecución Presupuestal de las Rentas y Recursos de Capital, indicando el recaudo de cada una de ellas hasta el mes de Junio de la vigencia en que se prepara el Proyecto de Presupuesto, como su proyección a Diciembre 31 de ese mismo año.

6



031

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

21

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

C.- Estado comparativo de los tres (3) últimos años, por cada concepto de renta e ingresos y recursos de capital, incluyendo la vigencia en que se prepara el Proyecto con el monto asignado en el Proyecto de Presupuesto presentado al Concejo Distrital.

D.- Certificado sobre el monto y su distribución de la Participación de los Ingresos Corrientes de La Nación y del Situado Fiscal.

2.- SOBRE EL GASTO:

A.- Disposición, sentencia o contrato en que se basa la incorporación de cada partida.

B.- Ejecución Presupuestal de Gastos indicando el valor de las reservas con cargo a cada artículo a diciembre 31 del año anterior a aquel en que se prepara el Proyecto, según informe de la Contraloría Distrital.

C.- Ejecución presupuestal de Gastos por Artículo hasta el mes de junio de la vigencia en que se prepara el Proyecto, como su proyección a Diciembre 31 del mismo año.

D.- Estado comparativo de lo ejecutado por cada Artículo en los tres (3) últimos años, incluyendo la vigencia en que se prepara el Proyecto, con el monto asignado en el Proyecto presentado al Concejo Distrital.

E.- Situación del Tesoro Distrital a Junio 30 del año en curso.

F.- Resumen del PAC detallado en Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, indicando su ejecución y desviación a Junio 30 del año en curso.

G.- Justificación de los montos solicitados en el Proyecto de Presupuesto para Servicios Personales, acompañado del Proyecto de Acuerdo sobre Asignaciones Civiles y Escalas de Remuneración, correspondiente a las distintas categorías de empleo de la Administración Central, Concejo, Personería y Contraloría Distrital.

3.- SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS:

Ejecución Presupuestal de Rentas y Gastos del año anterior a aquel en que se prepara el Proyecto de Presupuesto.



001-031

174
12 DIC 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

22

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

ARTÍCULO 44. PRESUPUESTO DESBALANCEADO

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde mediante un Proyecto de Acuerdo, propondrá ante la misma Comisión que estudia el Proyecto de Presupuesto, los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existencias que financien el monto de los gastos contemplados (art. 54. Decreto 111/96).

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el Proyecto de Acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período de Sesiones siguiente y en este caso el Ejecutivo Distrital suspenderá mediante decreto los gastos desfinanciados hasta tanto el Concejo Distrital apruebe dicho Proyecto de Acuerdo (art. 55. Decreto 111/96).

El Proyecto de Acuerdo que presente el Ejecutivo Distrital tendiente a balancear el presupuesto general del Distrito, creando nuevas rentas o modificando las existentes, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 45. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN

La comunicación entre la Administración Distrital y el Concejo Distrital se hará a través del Secretario de Hacienda.

En consecuencia, sólo el Alcalde por intermedio del Secretario de Hacienda podrá solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de presupuesto la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Concejo Distrital, hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde, por escrito (art. 60. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 46. TRAMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO

La aprobación del Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General del Distrito, se hará en dos debates, de conformidad con el Artículo 73 Ley 136/94.

Una vez presentado el proyecto de Presupuesto, la Secretaría del Concejo lo repartirá a cada uno de los Concejales para su estudio en primer debate en la Comisión respectiva. La Presidencia del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la Sesión Plenaria.



175

111/96

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

23

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

El Proyecto de Acuerdo de Presupuesto, deberá ser aprobado por el Concejo Distrital en Sesión Plenaria antes del día diez (10) de Diciembre incluida la prórroga de las Sesiones Ordinarias (art. 64. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 47. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO

Si la Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde antes del día treinta y uno, (31) de Octubre para que se efectúen las modificaciones y/o Correcciones pertinentes. El Alcalde presentará de nuevo al Concejo el Proyecto corregido antes del 15 de Noviembre, el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas.

El Alcalde tiene quince (15) días para responder, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, éste sigue su trámite normal.

ARTÍCULO 48. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE INGRESOS

Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde con arreglo a los preceptos de la presente norma, no podrán ser aumentadas por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Fiscales ni por el Concejo Distrital, sin el concepto previo y favorable del Alcalde, expresado en un mensaje suscrito previamente (art. 62. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 49. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS

El Concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales y Compromisos Adquiridos previamente por el Ejecutivo Distrital, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Anual de Inversiones y los planes y programas de que trata la Ley 152 de 1994 (art. 63. Decreto 111/96).



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

CAPITULO VIII

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO

Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la Mesa Directiva del Concejo Distrital al Alcalde para su sanción.

ARTÍCULO 51. OBJECIONES AL PRESUPUESTO

Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad (Ley 38/89, Art. 94) (Ley 179/94, Art. 52).

(gr)

ARTÍCULO 52. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de presupuesto general del Distrito no hubiera sido presentado en el término legal, o no hubiere sido aprobado por el Concejo el Alcalde expedirá el decreto de repetición después del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario tendiendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal (Art. 64. Decreto 111/96).

En la preparación del decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Distrital y liquidado para el año fiscal a repetir (art. 64. Decreto 111/96).

Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.

Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

ARTÍCULO 53. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN.

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda Distrital, a través de la Dirección de Presupuesto y la Dirección Financiera y Contable estimará las Rentas y Recursos de Capital para el nuevo año fiscal (Art. 65. Decreto 111/96).

172
■■■031

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

25

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

Si efectuados los ajustes de Rentas y Recursos de Capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos, suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal (Art. 65. Decreto 111/96).

El presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones (Art. 65. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 54. CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto (Art. 66 decreto 111/96).

ARTÍCULO 55. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Distrito.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda Distrital observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Distrital (Art. 67. Decreto 111/96).
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo (art. 67. Decreto 111/96).
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento (Ley 38/89, Art. 54, Inciso 2).
4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de Rentas y Recursos de Capital o las apropiaciones para gastos en que se hubiesen cometido dichos errores (Ley 38/89, Art. 54, Inciso 4).
5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo Distrital (Ley 38/89, Art. 54, Inciso 5).
6. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo Distrital (Ley 38/89, Art. 54, Inciso 6).
7. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores (Art. 67. Decreto 111/96, inciso 3).



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

26

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

TITULO IV

CAPITULO IX

EJECUCIÓN

ARTÍCULO 56. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO EN CAJA PAC:

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Distrito se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja =PAC=. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única Distrital, para los órganos financiados con recursos del Distrito y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden Distrital en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en el.

El programa anual de caja estará clasificado de acuerdo al Artículo cuarto del Decreto 359 de Febrero de 1.995 y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito con la asesoría de la Tesorería Distrital y las Direcciones de Presupuesto y Financiera y Contable de la Secretaría de hacienda Distrital; estos tres (3) organismos serán responsables de su consolidación. La Dirección de Presupuesto comunicara a cada uno los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del PAC teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CONFIS. La Dirección de Presupuesto coordinara con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión (Art. 73. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 57.- Cuando la Dirección de Presupuesto y demás organismos responsables consoliden el PAC con las solicitudes presentadas por los órganos, harán la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuara los ajustes necesarios para darle coherencia y los comunicaran a los órganos respectivos. Para iniciar la ejecución del PAC este debe haber sido radicado en la Tesorería Distrital (Art. 73. Decreto 111/96).

El Director de Presupuesto entregara el PAC clasificado por secciones presupuestales a la Tesorería Distrital, identificando en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador. Igualmente, le comunicara las modificaciones aprobadas durante la vigencia para que efectúe los ajustes correspondientes.



031

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Los órganos que conforman el Presupuesto Distrital deberán presentar sus respectivos PAC de gastos a la Secretaría de Hacienda Distrital a más tardar el día diez (10) de diciembre de cada vigencia, estableciendo además las prioridades en el desembolso del recursos. De igual manera, la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda consolidará el PAC General y lo presentará al Consejo de Gobierno para su análisis antes del diez (10) de enero y posterior aprobación del CONFIS Distrital.

ARTÍCULO 58.- En la elaboración y ejecución del PAC, los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones, cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

Los establecimientos públicos para ejecutar su PAC deberán radicarlo en la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital y en la Tesorería Distrital.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el CONFIS, con base a lo establecido en los artículos 8,9,10,y 11 del Decreto 359 de Febrero de 1.995 y Decreto 111 de 1996 en base a las metas financieras establecidas (Art. 74. Decreto 111/96).

Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución (Art. 73. Decreto 111/96).

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el CONFIS Distrital, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito (Art. 73. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 59. AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

Una vez el Concejo haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el CONFIS podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos (Art. 72. Decreto 111/96).

6/

180
031

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

28

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

ARTÍCULO 60. RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS

Corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general por conducto de sus oficinas ejecutoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los establecimientos públicos del orden Distrital (Art. 75. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 61. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva (Art. 89. Decreto 111/96).

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, o comprometerse (Art. 89. Decreto 111/96).

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las Reservas Presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen (Art. 89. Decreto 111/96).

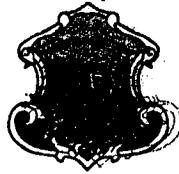
Igualmente, cada órgano constituirá a 31 de diciembre cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios (Art. 89. Decreto 111/96).

PARAGRAFO: En cada vigencia el Alcalde Distrital reducirá el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento cuando las Reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual Operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las Reservas de Gastos de Funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior para estos gastos se excluirán el Situado Fiscal, la Participación del Distrito en los Ingresos Corrientes de la Nación (Art. 78. Decreto 111/96).

Las reducciones a que se refieren este párrafo se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto 111 de 1996 artículo 78 Parágrafo Transitorio.

El Gobierno Distrital reducirá el Presupuesto de los próximos cuatro (4) años así :



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

29

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

1. PARA EL AÑO 1996 :

La reducción será equivalente al 40% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el Presupuesto de 1995 que exceda al 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las de Inversión del Presupuesto de dicho año.

2. PARA EL AÑO 1997 :

La reducción será equivalente al 60% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el Presupuesto de 1996 que exceda los porcentajes indicados del Presupuesto de dicho año.

3. PARA EL AÑO 1998 :

La reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas Presupuestales constituidas sobre el Presupuesto de 1997 que exceda los porcentajes indicados del Presupuesto de dicho año.

4. PARA EL AÑO 1999 :

La reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas Presupuestales constituidas sobre el Presupuesto de 1998 que exceda los porcentajes indicados del Presupuesto de dicho año (Ley 225 de 1995 Art. 9°.)

**ARTÍCULO 62. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE
INVERSIONES**

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Distrito hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano componente y registrado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión (Art. 68. Decreto 111/96).

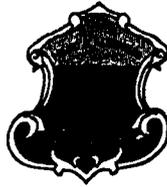
Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta Ley orgánica (Decreto 111/96), cofinanciarán Proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por el Distrito, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellas (Art. 68. Decreto 111/96).

El Distrito beneficiario de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponde (Art. 68. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Previos que garanticen la existencia de apropiación suficientes para atender estos gastos (Art. 71. Decreto 111/96).

031



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos (Art. 71. Decreto 111/96).

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras (Art. 71. Decreto 111/96).

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Distrito, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones (Art. 71. Decreto 111/96).

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar (Art. 71. Decreto 111/96).

67

PARAGRAFO TRANSITORIO:

El régimen de reservas presupuestales establecido en el Decreto 111 de enero 15 de 1996, continuará vigente durante un período de cuatro (4) años de la manera contemplada en el Artículo 78 y su PARAGRAFO Transitorio.

CAPITULO X

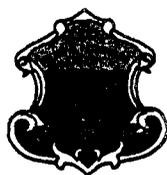
MODIFICACIONES

ARTÍCULO 64: REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de incurrir uno de los siguientes eventos: (Art. 76. Decreto 111/96)

1. Que la Secretaría de Hacienda Distrital estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;

031



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

- 2. Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 65. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO

Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen (Art. 77. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 66. DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORIA Y LA PERSONERIA.

La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría y Personería Distrital se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Art. 107. Decreto 111/96).

El presupuesto aprobado por el Concejo Distrital para la Contraloría y Personería, sólo podrá ser modificado a solicitud del Contralor y el Personero, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTÍCULO 67. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES

El Alcalde presentará al Concejo proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (Art. 79. Decreto 111/96).

031



REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección Presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los sub-programas de Inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Resolución expedida por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden Distrital, estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

ARTÍCULO 68: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES

El Concejo no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital (Art. 81. Decreto 111/96).

W

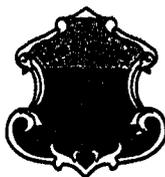
ARTÍCULO 69. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo Distrital (Art. 86. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 70. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

La disponibilidad de los ingresos del Distrito y de los establecimientos públicos del orden Distrital, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Director de Presupuesto (Art. 82. Decreto 111/96).

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Director Presupuesto (Art. 82. Decreto 111/96).



031

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

33

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

CAPITULO XI

CONTROL PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 71. CONTROL POLÍTICO

El Concejo Distrital ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos: (Art. 90. Decreto 111/96).

- a. Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o la Comisión de Presupuesto.
- b. Citación a los Directores de departamentos administrativos a la Comisión de Presupuesto.
- c. Examen de los informes que el Alcalde, los secretarios del despacho, y los Directores de departamentos administrativos, presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que se hace referencia el numeral 8 del Artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.
- d. Análisis que adelante el Concejo para el feneamiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro que presente el Contralor Distrital.

ARTÍCULO 72. CONTROL FINANCIERO

La Secretaría de Hacienda Distrital para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Distrito, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales Distritales y de las sociedades de economía mixta del orden Distrital con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos y de las comunas (Art. 92. Decreto 111/96).

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 73. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Distrito, las empresas industriales y comerciales Distritales y las sociedades de economía mixta del orden Distrital con régimen de empresa industrial y comercial dedicados a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda Distrital la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal (Art. 93. Decreto 111/96).

32



031

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados (Art. 93. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 74. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

La Secretaría de Hacienda Distrital podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal (Art. 94. Decreto 111/96).

Igualmente, la Secretaría de Hacienda Distrital, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales (Art. 94. Decreto 111/96).

65

ARTÍCULO 75. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

La Secretaría de Hacienda Distrital ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se de a los aportes o préstamos del presupuesto Distrital a las empresas industriales y comerciales del Distrito y sociedades de economía mixta del orden Distrital (Decreto 360/95. Art. 86).

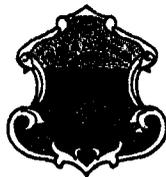
ARTÍCULO 76. CONTROL FISCAL

La Contraloría Distrital ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales, conformidad con las normas de control fiscal (Art. 95. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 77. CONTROL A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

A las empresas industriales y comerciales del Distrito y a las sociedades de economía mixta del orden Distrital con régimen de empresa industrial y comercial, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Art. 93. Decreto 111/96).

031



187

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

35

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

TITULO V

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 78. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Distrito en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con los preceptos del presente Estatuto Orgánico de Presupuesto (Art. 114. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 79. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados (Art. 115. Decreto 111/96).

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditación las apropiaciones afectadas (Art. 115. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a. Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Distritales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas (Art. 112. Decreto 111/96).
- b. Los funcionarios de los órganos Distritales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas (Art. 112. Decreto 111/96).
- c. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley (Art. 112. Decreto 111/96).

031



188

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

36

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

d. Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia (Art. 112. Decreto 111/96).

PARAGRAFO: Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Art. 112. Decreto 111/96).

ARTÍCULO 81. APLICACIONES ANÁLOGAS

Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto Orgánico respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Distrito, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto Nacional vigente.

ARTÍCULO 82: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL

La Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación solo puede ser aplicada al Presupuesto General del Distrito cuando interese aspectos de competencia de la Nación; Situado Fiscal, Ingresos Corrientes de la Nación y Recursos de Cofinanciación.

ARTÍCULO 83: ACTUALIZACIÓN ARTICULADO DE ESTA NORMA

Los preceptos contenidos en esta norma que son transcripción textual de leyes y decretos, se entienden modificados automáticamente con la modificación de aquellos.

33

189



031

REPUBLICA DE COLOMBIA
Concejo Distrital de Barranquilla

12 Dic 1996

37

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

CC.

ARTÍCULO 84: El presente Acuerdo rige a partir de su Publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días del mes de de 1996

MIGUEL AMIN ESCAFF
Presidente.

HECTOR MARINO CAMPO
Primer Vicepresidente.

61

MILLER SOTO SOLANO
Segundo Vicepresidente.

ALFONSO MANZANO GONGORA
Secretario General.

El suscrito Secretario General del Concejo Distrital de Barranquilla, certifica que el presente Acuerdo fue aprobado en primer debate el día 15 de Octubre de 1.996, en Comisión y en segundo debate los días 5, 7, 8, 12 y 13 de Noviembre de 1.996, en Plenaria de la Corporación, tal como consta en el libro de Actas.

ALFONSO MANZANO GONGORA
Secretario General,
Concejo Distrital de Barranquilla

124
74
1.984
30/11/96

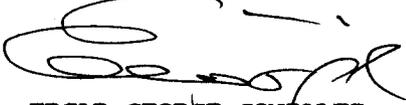
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, recibido el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), siendo las 3:30 P.M., pase al Despacho del Secretario General de la Alcaldía.-



SAMUEL POLO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL ALCALDIA

DESPACHO DEL ALCALDE, diciembre doce (12) de mil novecientos noventa y seis (1996).-

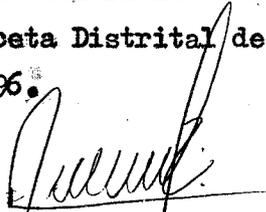
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-



EDGAR GEORGE GONZALEZ
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA.-

María B.

El presente Acuerdo Número 034 del día 12 de Diciembre de 1996, emanado del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, fue publicado en la Gaceta Distrital de Barranquilla Número 80 de fecha 26 de Diciembre de 1996.



ALFONSO RICAURTE MIRANDA
SECRETARIO DISTRITAL PARA LAS COMUNICACIONES.